



VALORACIÓN DE LEY DE EDUCACIÓN DE

CASTILLA-LA MANCHA

Documento de trabajo

Hay que hacer dos consideraciones de carácter general al Proyecto de Ley que se presenta:

- Falta una memoria económica que permita valorar el alcance real de los objetivos y transformaciones que se proponen.
- Ninguno de los artículos que contienen medidas que afectan a las condiciones laborales de los profesores, menciona a los representantes de los profesores en el proceso de concreción de la norma, lo que permitirá que dichas medidas se puedan tomar por parte de la Administración sin intervención alguna de las organizaciones sindicales. Esta situación se pone de manifiesto en múltiples artículos como ejemplo los siguientes:
 - Evaluación del profesorado
 - Implantación de itinerarios formativos obligatorios para el profesorado
 - La Administración educativa podrá establecer perfiles específicos para determinados puestos de trabajo docentes.

Desde FETE-UGT exigimos que el desarrollo normativo que se pueda derivar de dichos objetivos y que, evidentemente, afectan a las condiciones laborales y profesionales del profesorado debe ser negociado y consensuado con los legítimos representantes del profesorado.

ARTÍCULO 4. LOS PRINCIPIOS

Punto 10. Entre los principios figura la construcción de una escuela concebida como servicio público, democrática, inclusiva, plurilingüe, intercultural y **laica**, respetuosa de las distintas opciones de pensamiento, culturales y religiosas y de los derechos de las madres y los padres y los de los titulares de los centros privados establecidos por la Constitución.



FETE-UGT no puede por menos suscribir este principio porque siempre ha defendido siempre una escuela pública y laica sin enseñanza de las distintas religiones, porque entendemos que un área confesional no debe tener cabida dentro del currículo y debe mantenerse en el ámbito privado.

ARTÍCULO 6. LOS OBJETIVOS

Punto.2 Se establece la escolarización obligatoria desde los 5 años anticipándose en un año la escolaridad obligatoria establecida en la LOE a los 6 años.

Nos parece adecuada esta medida porque es un avance hacia la defensa que hace nuestro sindicato de la necesidad de que el segundo ciclo debe ser obligatorio y gratuito, ya que las familias de los sectores más marginales y desfavorecidos son los que mayormente no escolarizan voluntariamente a sus hijos, y al incorporarse con posterioridad se genera una mayor discriminación de entrada con respecto a sus compañeros.

Punto 11. "Contar con una red de centros educativos sostenibles y de calidad dotada de recursos personales y materiales y de los servicios complementarios necesarios, incluida la gratuidad de los libros de texto y los materiales curriculares en la enseñanza básica".

Consideramos que si bien son unas medidas muy acertadas las que aparecen en el párrafo anterior, deberían venir acompañadas de una memoria económica que permita valorar el alcance real de los objetivos que se propone esta Ley.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL PROFESORADO Y APOYO A LA PROFESIONALIDAD

Punto 3. La Administración educativa comunicará a la fiscalía correspondiente las actuaciones contra el profesorado que, en su caso, pudieran constituir un supuesto de atentado contra autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

Esta medida es insuficiente porque consideramos que la Administración educativa debe velar por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

Un ejemplo de ello es la Ley de de Educación de Andalucía que ha incluido la siguiente medida, en el artículo 23.6: La Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativo, a que se refiere la presente Ley, que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Abundando en este argumento, el Proyecto de Ley de Educación de Cataluña contempla en su artículo 33.4 la asistencia letrada gratuita tanto para los profesores de centros públicos como de centros sostenidos con fondos públicos.

Punto 4. La Administración educativa, en el marco general de la política de prevención de riesgos y salud laboral, establecerá medidas específicas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado y a actuar decididamente a favor de la prevención.

Valoramos positivamente la inclusión de este punto dedicado a la Salud laboral en la Ley, pero apreciamos una falta de concreción y de compromiso. Se debería añadir el texto siguiente:

“La Administración educativa establecerá medidas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado tras negociar con los agentes sociales un plan de actuaciones temporalizado para mejorar y corregir las deficiencias detectadas, en lo que afecte a los centros y al personal que trabaja en los mismos.

La Administración educativa impulsará el reconocimiento de enfermedades profesionales, como ansiedad, stress, depresión y las músculo-esqueléticas de gran incidencia en el profesorado. Asimismo, facilitará la adaptación y el cambio de puesto de trabajo por motivos de salud”.



ARTÍCULO 18. PLANTILLAS Y PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES

Punto 3. ...La Administración educativa podrá establecer, con carácter excepcional, un sistema distinto de provisión para aquellos puestos de trabajo que, por su singularidad, requieran un perfil específico.

Este artículo que contiene medidas que afectan a las condiciones laborales del profesorado, debe contar con los representantes de los profesores en el proceso de concreción de la norma.

ARTÍCULO 20. OTRAS MEDIDAS DE APOYO PROFESIONAL

Punto 2. La Administración educativa favorecerá el aprovechamiento de la experiencia profesional del profesorado jubilado que lo desee mediante su colaboración con los centros y el profesorado en tareas tales como, entre otras, la tutorización del profesorado novel, los planes de utilización de la biblioteca y de animación a la lectura, la gestión de centros o la colaboración en la red de formación, así como otras que no tengan el carácter de actividades lectivas.

En cuanto a la colaboración voluntaria del profesorado jubilado, se puede entender como medida de consideración social y personal para determinados docentes, sin embargo tenemos reparos en la oferta. Creemos que no puede ser un objetivo cuando la Ley facilita que te jubiles voluntariamente a los sesenta años o que puedas continuar hasta los sesenta y cinco, y en consecuencia no parece muy lógico jubilarse y al mismo tiempo seguir realizando tareas que podría realizar quizás personal no docente. Nuestra organización que defiende la jubilación anticipada tendríamos cierta contradicción apoyando esta medida.

ARTÍCULO 29, 30,31 Y 32. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

Desde FETE-UGT apoyamos la inclusión de un Capítulo dedicado al Personal de Administración y Servicios y de Atención Educativa Complementaria. En su momento en el Anteproyecto de la LOE nuestra organización presentó una enmienda en la que pedíamos la inclusión en la Ley de un Capítulo dedicado a este Personal.

Las nuevas demandas dirigidas a los centros educativos exigen la presencia de nuevos perfiles profesionales. Este es el momento de analizar qué profesionales tenemos y cuáles necesitamos para ofrecer la educación de calidad, solidaria e igualitaria que demanda la sociedad actual. Se hace igualmente necesaria la negociación con los representantes de los trabajadores para la definición de estos perfiles profesionales y para definir las condiciones en que desempeñan su función.

ARTÍCULO 41. LA ATENCIÓN EDUCATIVA

Punto 1. La atención educativa en el primer ciclo de la educación infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, por técnicos superiores en educación infantil o equivalente.

La LOE nombra que la atención educativa en ese ciclo correrá a cargo de Maestros y de “otro personal con la debida cualificación”. Por ello consideramos muy positivo que esta Ley de Castilla-La Mancha precise que “ese personal” deba tener la cualificación de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente, coincidiendo con las demandas de nuestro sindicato.

ARTÍCULO 50. ÁREAS

Punto 3. La Administración educativa impulsará la introducción de otras lenguas extranjeras distintas a la inglesa, facilitando la puesta en marcha de Secciones europeas y el intercambio con centros docentes en el extranjero.

Dominar dos lenguas extranjeras es un objetivo que compartimos, pero que nos llena de dudas los tiempos en los que se va a impartir la segunda lengua extranjera. Con todo, creemos prioritario consolidar la primera lengua extranjera, con disminución de ratios en el área, con becas para que los alumnos pasen estancias en el extranjero, con campamentos donde solo se hable esa lengua, etc., es decir, profundizar en los mecanismos, recursos y profesorado para asegurar el dominio correcto y real de la primera lengua extranjera, que es un objetivo en el que aún queda mucho por hacer.

ARTÍCULO 102. LA ESCOLARIZACIÓN

Punto 3. La Administración educativa podrá establecer un porcentaje máximo de escolarización en un mismo centro de población escolar que necesite de atención educativa específica.

Esta medida, que no está contemplada en la LOE, es un avance para la consecución de la distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, pero se debería precisar más con el siguiente texto:

“A este respecto, siempre que las necesidades de escolarización lo permitan, la proporción de este tipo de alumnado no debe superar el 30% del total del alumnado escolarizado en cada centro público o privado concertado, salvo que con esta medida quedar afectado el derecho a la educación”.

ARTÍCULO 141. SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

Punto 5. En casos debidamente justificados, la Administración educativa podrá arbitrar fórmulas para ampliar el servicio de comedor escolar al alumnado de la ESO.

Con el objetivo de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral habría que ir avanzando hacia la generalización de los servicios de comedor en toda la enseñanza básica.

ARTÍCULO 153. ORGANIZACIÓN

Punto 1. La formación permanente se organizará básicamente a través de itinerarios formativos de carácter obligatorio para favorecer una respuesta adaptada a las necesidades cambiantes del profesorado a lo largo de su vida profesional y a las demandas institucionales de los centros y los planes de la Administración educativa.

Nos inquieta la creación de “itinerarios formativos obligatorios” porque nos generan preocupación sobre su forma de llevarlos a la práctica y por las consecuencias que su desarrollo puedan tener sobre la carrera profesional y los derechos laborales de los profesores.

Esos itinerarios dejan en el aire preguntas de la siguiente naturaleza:

- Puesto que se habla de una formación obligatoria ¿Será gratuita y en horario laboral?
- ¿En qué medida afectarán a los actuales derechos laborales del profesorado?
- ¿Afectará a la configuración de las plantillas y la movilidad del profesorado?

Desde FETE-UGT reclamamos la existencia de una oferta diversificada de actividades de formación impartida en horario lectivo, en los propios centros en función de las necesidades de los mismos, estableciendo programas de formación que impliquen a los claustros para conseguir una práctica docente coordinada y contextualizada.

Se debe garantizar la formación continua de todos los profesores, así como la actualización didáctica mediante licencias de estudios.

ARTÍCULO 158,159 Y 160. LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

FETE-UGT afirmó en su día que el “Documento de Bases para una Ley de Educación de Castilla-La Mancha” había olvidado mencionar el papel que la Orientación Educativa debe realizar en los centros, papel imprescindible en la actual realidad socioeducativa de nuestra comunidad. Por ello valoramos que este Proyecto de Ley incluya un Capítulo dedicado a la orientación educativa y profesional.

ARTÍCULO 170. EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

La evaluación del profesorado y de la práctica docente será obligatoria, y se realizará tanto sobre el desarrollo de la práctica profesional docente en el puesto de trabajo que desempeñe como en los procesos de acceso y promoción profesional, en los términos que la Administración educativa determine.

Estamos totalmente en desacuerdo con que se implante una evaluación del profesorado con carácter OBLIGATORIO. Para argumentarlo manifestamos:

- La LOE, en su artículo 106.3 afirma que las Administraciones fomentarán la evaluación voluntaria del profesorado.
- En el último borrador del Estatuto del Funcionario Docente no Universitario menciona, en su artículo 30, que la carrera profesional se fundamentará en el reconocimiento y evaluación del ejercicio profesional realizado y que se organizará en siete grados. Más adelante en ese mismo artículo, aclara que, entre los criterios generales para la adquisición de esos grados, figurará “la evaluación positiva voluntaria”...

Entendemos que se debe ir introduciendo la cultura de la evaluación del profesorado se está incorporando a nuestro sistema educativo como un instrumento para la mejora del mismo.

FETE-UGT defiende una evaluación que sea voluntaria, además de objetiva, transparente, externa y recurrible administrativamente y que tenga efectos en la promoción docente.

ARTÍCULO 174. COMPROMISO DE FINANCIACIÓN

Los Presupuestos Generales anuales de Castilla-La Mancha destinarán al servicio educativo una cuantía económica no inferior al seis por ciento del Producto interior bruto regional, dotación con la que se procederá a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley, en el marco de los objetivos educativos europeos y españoles.

Consideramos muy destacable este compromiso de destinar el 6% del PIB al gasto educativo, porque a pesar de la delicada situación económica que está atravesando nuestro país, FETE-UGT considera que es imprescindible garantizar la financiación pública del sistema educativo. Está claro que la calidad de la educación está en íntima relación con el incremento del gasto presupuestario que permita llevar a cabo todas las medidas contempladas en esta Ley.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. EL PERSONAL INTERINO

Punto 3. Los puestos de trabajo docente que provisionalmente estén ocupados por personal funcionario interino podrán seguir siendo ocupados por esos mismos funcionarios interinos de forma ininterrumpida hasta que el citado puesto sea cubierto por personal funcionario con carácter definitivo.

Añadir al final: o por personal funcionario provisional o en expectativa de destino.

Madrid, 5 de Junio de 2009